

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 110013103031-2009-00019-00

Previamente a proveer sobre el poder conferido por el demandado JUAN MAURICIO PALACIOS OSORIO, cúmplanse los requisitos previstos o bien en el artículo 74 del C.G.P., en el 5º de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la petición de actualización de oficios que eleva la apoderada de la parte actora, se le requiere informe, la suerte de las copias y del oficio retirado conforme se evidencia de las constancias vistas a folios 298, 299 y 324 Cdno. 1. **En todo caso previo a la inscripción de la demanda deberán cumplirse por parte del acueducto las cargas impuestas en punto al avalúo que fije la indemnización.**

Con el propósito de auscultar la existencia o no de depósitos judiciales por cuenta de este asunto, por secretaría ríndase el informe de títulos respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d3fa01edad2dd3a9990162a85782b281697a59eafb2697459daf1a1272f3aa**

Documento generado en 19/07/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>